



## ACUERDO DE RECEPCIÓN DE CONSTANCIAS.

**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-078/2021.

**DENUNCIANTE:** C. Myrna del Carmen González López representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Aguascalientes.

**DENUNCIADOS:** C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya y Coalición Juntos Haremos Historia en Aguascalientes.

Aguascalientes, Aguascalientes, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

El Secretario de Estudio, da cuenta a la Magistrada Instructora con el escrito de cumplimiento que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, y con fundamento los artículos 17 de la Constitución Federal, 298, 311, 313, 354 y 360 del Código Electoral<sup>1</sup>; 102, 105, fracción II, incisos a), c) y d), 111, 112 y 113 del Reglamento Interior<sup>1</sup>, **SE ACUERDA:**

**I. Se tiene al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes remitiendo autos del expediente al rubro indicado.** Se tiene por recibido el oficio IEE/SE/3598/2021 rubricado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE, al que acompaña la siguiente documentación:

- a) Escrito signado por el C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, mediante el cual solicita una prórroga de quince días hábiles con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia TEEA-PES-078/2021.

**II. El Instituto Estatal Electoral es la autoridad facultada para el cobro de multas fijadas en las resoluciones de Procedimientos Especiales Sancionadores.** Si bien, el IEE dio vista a este Tribunal Electoral respecto a la prórroga solicitada por el C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya respecto al pago de la multa que se le impuso en la resolución referida en el rubro, lo cierto es que, la autoridad expresamente facultada

---

<sup>1</sup> Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, Reglamento Interior.

para monitorear el cumplimiento de las multas impuestas por este Tribunal Electoral, es el IEE.

Lo anterior, encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 251, párrafo noveno, del Código Electoral aplicable en nuestro estado, el cual señala que:

*“Las multas impuestas por el Tribunal que hayan quedado firmes deberán ser pagadas en la Dirección Administrativa del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.”*

Lo resaltado es propio.

En esa inteligencia, el IEE es el ente encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los infractores en atención a los términos fijados en la respectiva resolución en las que se imponga una sanción económica, por lo que el otorgar o denegar las prórrogas que soliciten los interesados respecto al pago de las mismas, es potestad de la autoridad administrativa.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, en presencia del Secretario de Estudio, QUIEN DA FE.

**MAGISTRADA**

**SECRETARIO DE ESTUDIO**

**CLAUDIA ELOISA  
DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ**

**NÉSTOR ENRIQUE  
RIVERA LÓPEZ**